Salta, 15 FEB 2022

**RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR Nº** 00215/22

**VISTO:**

El expediente Ente Regulador N° 267-52683/21, caratulado: *SANCHEZ OSADCIA, Iván.* Reclamo Servicio Comercial EDESA S.A. Incumplimiento de Contrato s/ Ley Provincial Nº 7824 de Balance Neto"; el Acta de Directorio Nº 05/22, y,

**CONSIDERANDO**

Que el expediente de la referencia se inicia con la presentación realizada mediante correo electrónico de fecha 26/05/21 enviado por el Dr. Iván Sánchez Osadcia, M.P Nº 1851, en representación del Sr. Bernardo Sánchez, con domicilio constituido en calle Cobos Nº 365 (Puerta 310), Bº El Tipal de la ciudad de Salta, quien denuncia incumplimiento contractual por parte de EDESA SA en el marco de lo dispuesto por la Ley 7824, razón por la cual solicita la intervención de este Ente Regulador. (Fs. 01/04).

Que el denunciante manifiesta ser el Representante Operativo del contrato firmado con EDESA SA el día 20 de abril de 2.018 (cuya copia se adjunta a fs. 5/7) a través del cual se puso en marcha una planta de provisión de energía solar bajo la modalidad de la Ley Provincial Nº 7.824 de Balance Neto en el domicilio sito en calle Cobos Nº 365 (Bº El Tipal – Salta Capital) identificado como NIS de Generación Nº 5298116.

Que asimismo informa que mediante Carta Documento Nº E3370284-8, de fecha 12/04/2021 (fs. 08), procedió a intimar a la Distribuidora el cumplimiento de dicho contrato.

Que en la mentada intimación, el reclamante solicita el cumplimiento de lo dispuesta en el Art. 10 de la Res. ENRESP Nº 448/17.

Que finaliza su presentación manifestando que hasta la fecha (26/05/21) no ha recibido respuesta por parte de la Empresa y destaca que el día 20/04/21 EDESA SA debió comenzar a aplicar lo dispuesto en el Anexo de la mencionada Resolución que preceptúa que cumplidos los dos años se deben efectuar mensualmente las compensaciones y conciliaciones que corresponda.

Que a fs. 12, la Gerencia de Usuarios del Organismo, tomando la intervención que le corresponde corre traslado a la Distribuidora de la presentación incoada a la vez que solicita se remitan todas las actuaciones vinculadas con la problemática bajo análisis, debiendo reiterar lo solicitado en fecha 27/09/21 (fs. 12 y 13).

Que a fs. 14/15, EDESA SA remite nota DSCE 1157/20, informando acerca del contrato por Generación Renovable en el marco de la Res. ENRESP 448/17, con NIS de generación 5298116 y NIS de Consumo 5246351, cuyo titular es Bernardo Sánchez Robles.

Que continúa su misiva desglosando en dos cuadros los consumos generados y las compensaciones realizadas.

Que en el primer cuadro detalla la energía generada desde la puesta en marcha del GGER NIS 5298116 por los dos (2) primeros años, señalando que esta generación de acreditó al precio establecido en el Cuadro tarifario del respectivo periodo, en la modalidad *"Net Billing"* como crédito en la facturación de los consumos del NIS 5246351.

| Generación al | kWh | Generación al | kWh |
|---|---|---|---|
| 30/09/2018 | 441 | 30/09/2019 | 148 |
| 31/10/2018 | 596 | 31/10/2019 | 698 |
| 30/11/2018 | 497 | 30/11/2019 | 681 |
| 31/12/2018 | - | 31/12/2019 | 659 |
| 31/01/2019 | 521 | 31/01/2019 | 756 |
| 28/02/2019 | 654 | 28/02/2020 | 564 |
| 31/03/2019 | 507 | 31/03/2020 | 623 |
| 30/04/2019 | 529 | 30/04/2020 | 475 |
| 31/05/2019 | 383 | 31/05/2020 | 444 |
| 30/06/2019 | 260 | 30/06/2020 | 259 |
| 31/07/2019 | 229 | 31/07/2020 | 349 |
| 31/08/2019 | - | 31/08/2020 | 611 |

Que en el segundo cuadro EDESA SA desglosa la Energía generada a partir del tercer año desde la puesta en marcha del GGER NIS 5298116 versus la energía consumida por el NIS 5246351. Aclara que en esta situación, con excepción del periodo 02/2021, en todos los demás periodos el consumo del NIS 5246351 fue superior a la generación del GGER NIS 5298116, por lo que se aplicó el modelo *"Net Metering"*

generando un crédito a favor del usuario, equivalente a la energía generada valorizada a la tarifa de suministro (TR1) de acuerdo a lo sancionado en el Cuadro Tarifario respectivo.

| Medición al | Generación del GGER NIS 5298116 en kWh | Consumo del NIS 5246351 en kWh |
|---|---|---|
| 30/09/2020 | 727 | 791 |
| 31/10/2020 | 721 | 940 |
| 30/11/2020 | 708 | 821 |
| 31/12/2020 | 700 | 1026 |
| 31/01/2021 | 674 | 908 |
| 28/02/2021 | **563** | 536 |
| 31/03/2021 | 586 | 754 |
| 30/04/2021 | 478 | 718 |
| 31/05/2021 | 387 | 677 |
| 30/06/2021 | 256 | 689 |
| 31/07/2021 | 386 | 734 |
| 31/08/2021 | 680 | 719 |
| 30/09/2021 | 599 | 631 |

Que finaliza su elevación, agregando que el NIS GGER 5298116 tiene instalado un medidor inteligente Discar (Nº 45665) y el NIS 5246351, un medidor Alpha ABB (Nº 197044).

Que a fs. 16, la Gerencia de Energía Eléctrica del Ente Regulador, analiza las actuaciones no encontrando cuestiones técnicas que resolver por lo que remite el expediente a la Gerencia Económica la cual realiza las siguientes observaciones:

*"...En primer lugar, el usuario requiere que EDESA consigne mensualmente en la facturación los datos sobre generación, citando el artículo 10º de la Resolución Ente Regulador Nº 448/17.*

*[...]*

*Al respecto, la información correspondiente a la generación (NIS 5298116), es remitida en forma trimestral a esta Gerencia, mientras que la que atañe a los consumos (NIS 5246351), es detallada en la facturación mensual,* ***por lo que se entiende que la Distribuidora se***

***encuentra dando cumplimiento a lo dispuesto.*** (Lo resaltado nos pertenece)

Que continúa su informe manifestando que "*Por otra parte, en cuanto a los puntos 2 y 3 de la denuncia efectuada y como ya fuera expresado precedentemente, la información de todos los NIS correspondientes derivados de la Ley de Balance Neto, son remitidos a este Organismo, efectuándose los controles periódicos de los créditos y en caso de corresponder, de las compensaciones.*

*En tal sentido y particularmente en el caso del NIS 5244651, la energía generada a partir del 3er año desde la puesta en marcha por el GGER NIS 5298116, fue en todos los casos (excepto en el período 02/2021), menor a la consumida.*

*En dicho período, se generó un crédito a favor del usuario correspondiente a 67 kWh (según se desprende de la respuesta de EDESA a fs. 14-15 y de los archivos remitidos). Cabe destacar, que hubiese correspondido que el mismo sea sobre 27 kWh, debido a que en primera instancia los consumos fueron estimados. Siendo que el crédito realizado favorece al usuario, es que no se efectúan objeciones al respecto.*"

Que la Gerencia actuante completa su informe adjuntando la factura del período 02/2021 (donde a fs. 17 puede observarse el crédito de $ 2.644,14), como así también la impresión de la información remitida por EDESA (fs. 18).

Que finalmente, indica que *"los titulares de NIS generadores, deberían encontrarse inscriptos en AFIP y Rentas, con la actividad de venta de energía y facturar a la Distribuidora por la actividad desarrollada."*

Que entrando en el análisis de las presentes actuaciones, la Gerencia Jurídica de este Organismo, considera menester citar la normativa vigente aplicable al caso. En este sentido, el Art. 4°, inciso (b), del Régimen de Suministro de Energía Eléctrica para los servicios prestados por EDESA S.A., establece que: *"LA DISTRIBUIDORA solo deberá facturar por la energía suministrada y/o servicios prestados, los importes que resulten de la aplicación del cuadro tarifario autorizado, más los fondos, tasas e impuestos que deba recaudar conforme a las disposiciones vigentes.*
*En los casos en que el régimen Tarifario no disponga lo contrario, la facturación deberá reflejar lecturas reales, salvo caso fortuito o fuerza mayor, en que se podrá estimar el consumo."*

Que la normativa transcripta se refiere a la obligación en cabeza del usuario de abonar los consumos efectivamente consumidos, los cuales son registrados por equipos medidores que han sido calibrados con medidores patrón homologados por el INTI (Instituto Nacional de Tecnología Industrial) conforme parámetros admitidos por normas IRAM.

Que a su vez, el Art. 9°de la Ley Nº 7824 de Balance Neto establece que "*El usuario acogido a la modalidad de balance neto podrá ceder a la empresa distribuidora de energía los excedentes de energía eléctrica generada en el interior de su red, y que no pueda ser consumida en el punto de suministro o instalación para el que tiene suscripto un contrato de suministro en ese instante.*"

Que por su parte, la Resolución ENRESP Nº 448/17 que reglamenta la Ley Nº 7824 "Balance Neto. GGER Residenciales, Industriales y/o Productivos", en su Art. 8.5 establece la relación comercial entre el Usuario y la Distribuidora, la cual "*...será, como es habitual, la dispuesta por el Contrato de Concesión, el Régimen de Suministro, el Régimen Tarifario, sus modificatorias si las hubiere, el presente Reglamento y demás reglamentos vigentes para la actividad de la Distribuidora.*

*La tarifa que se reconocerá a los Usuarios que hubieran conectado GGER en paralelo con la red de la Distribuidora, será la definida en el Cuadro Tarifario vigente para GGER. Para los Grandes Usuarios (potencia contratada mayor a 10 kW) se aplicará a partir del primer día del mes siguiente al de la efectiva puesta en funcionamiento del generador. Para Pequeños Usuarios (potencia contratada menor a 10 kW) se aplicará a partir del primer día del mes siguiente según su plan de facturación, luego de la efectiva puesta en funcionamiento del GGER.*"

Que como lo dispone el Art. 9.2 del mismo cuerpo normativo, "*las compensaciones o pagos que correspondieren en ambos sentidos, serán pactados por las partes de acuerdo al siguiente procedimiento:*

a) *Durante los primeros dos años, y como medida de fomento, el Usuario abonará a la Distribuidora por la totalidad de la energía requerida por su suministro, el monto que corresponda de acuerdo a su categoría tarifaria. A su vez, la Distribuidora abonará al Usuario generador el total de la energía producida por el GGER, valorizada a la tarifa establecida en el punto 9.1.1. Es decir que, durante estos dos primeros años, no se efectuará compensación de energía, sino que todo lo que consuma el Usuario será abastecido por la Distribuidora y todo lo generado por el Usuario será vendido a la Distribuidora.*

*b) A partir del tercer año, mensualmente se efectuarán las compensaciones de energía y el saldo (balance neto) será facturado a la tarifa que corresponda.*

*Si el saldo es a favor del Usuario, el mismo será calculado a la tarifa establecida en el punto 9.1.1. El monto así resultante será considerado un crédito a favor del Usuario y podrá ser abonado por la Distribuidora o dejarlo como saldo a favor en la cuenta corriente para compensarlo con futuras deudas del Usuario.*

Que finalmente, tanto el Art. 10 de la ley 7824, como su reglamentación (Art. 10 de la Resolución ENRESP 448/17) disponen que la empresa distribuidora de energía eléctrica llevará para cada usuario acogido a la modalidad de balance neto, una cuenta individual donde consten las transacciones económicas realizadas y la energía generada y consumida en cada período debiendo reflejar los datos que determine la Autoridad de Aplicación.

Cabe aclarar que la normativa citada hace referencia a que EDESA SA llevará un registro de cada usuario acogido a esta modalidad de balance neto en una cuenta individual donde consten las transacciones económicas realizadas, la energía generada y consumida y los saldos en pesos y energías de cada período, consignando determinados datos. Información toda que debe ser remitida de manera mensual o trimestral, según el caso a este Ente Regulador en donde se efectúan los controles periódicos de los créditos y en caso de corresponder, de las compensaciones.

Que en conclusión, atento a la normativa precedentemente citada y teniendo en cuenta el informe de la Gerencia Económica del Organismo que considera que la Distribuidora se encuentra dando cumplimiento a lo allí establecido, corresponde **RECHAZAR** la disconformidad presentada por el usuario, al no verificarse en autos incumplimiento alguno a la normativa vigente por parte de la Distribuidora EDESA S.A. respecto a las obligaciones emergentes del Acta de fecha20/04/2018.

Que sin perjuicio de lo anterior, la Gerencia Jurídica advierte que los accionantes realizan su reclamo mediante CD recibida por EDESA SA en fecha 12/04/2021, sin que medie respuesta alguna por parte de la Distribuidora, vulnerando así, lo establecido en el Art. 7 de la Resolución Ente Regulador Nº 913/15, cuya parte pertinente reza: *"...La Prestadora deberá tramitar, resolver y notificar al Usuario fehacientemente lo resuelto, en un plazo no mayor a treinta (30) días, a cuyo fin emitirá una decisión debidamente fundada."*

Que llegados a este punto y habiendo sido analizadas las constancias de autos y el derecho aplicable ante la falta de respuesta al reclamo interpuesto por el usuario, la Gerencia Jurídica del Ente Regulador considera que corresponde la aplicación de lo normado por el Artículo 11 del Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos (Resolución Ente Regulador Nº 913/15), el cual establece el régimen de sanciones menores y dispone en su apartado 11.1: "*Cuando se detectare un incumplimiento por parte de las Prestadoras a cualquiera de las normas legales, reglamentarias y contractuales vigentes, como así también a las disposiciones del presente reglamento, que se verifiquen durante el procedimiento de tramitación de reclamos, el Directorio del ENRESP podrá aplicar sanciones conjuntamente con la resolución que dicte, de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.3. del Reglamento*"; y en consecuencia, la mencionada Gerencia recomienda **APLICAR** a la Distribuidora una sanción menor, consistente en una multa a favor del usuario, equivalente a un mes del promedio de consumo de los últimos 12 meses, por **745 kWh**; valorizados según la categoría tarifaria y la tarifa vigente que revista el NIS 5246351 al momento de notificación de la Resolución, debiendo acreditarse la misma en la primera facturación posterior a su dictado. En caso que el suministro registre deuda, dicho importe se deberá aplicar a la cancelación de los periodos más antiguos y el saldo como crédito automático.

Que en virtud de ello y de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 6835, sus normas complementarias y concordantes, este Directorio se encuentra facultado para el Dictado del presente acto.

Por ello:

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR**
**DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: RECHAZAR** la disconformidad planteada por el usuario, Sr. SANCHEZ ROBLES, Bernardo, tramitada bajo expediente Nº 267-52683/21; ello en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución. -

**ARTÍCULO 2º: APLICAR** a la Distribuidora una sanción menor **por la falta de respuesta al reclamo oportunamente interpuesto**, consistente en una multa a favor del NIS 5246351, equivalente a un mes del promedio de consumo de los últimos 12 meses, por **745 kWh**;

valorizados según la categoría tarifaria y la tarifa vigente que el mismo revista al momento de notificación de la Resolución, debiendo acreditarse la misma en la primera facturación posterior a su dictado. En caso que el suministro registre deuda, dicho importe se deberá aplicar a la cancelación de los periodos más antiguos y el saldo como crédito automático; por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución. -

**ARTÍCULO 3°: ORDENAR** a EDESA SA que en el término de 3 (tres) días de haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos precedentes, remita a este Ente Regulador, constancia de dicho cumplimiento; por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 4°: NOTIFICAR**, Registrar y oportunamente Archivar.

CMO
Dr. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS - SALTA -

CHS
Dr. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS